

DISPONE ALZAMIENTO PROVISORIO DE  
CLAUSURA AL ESTABLECIMIENTO  
COMERCIAL UBICADO EN CALLE RIO  
DE JANEIRO N° 370.

RESOLUCIÓN N° 2867 /

RECOLETA, 16 AGO. 2018

**VISTOS:**

1. Resolución N° 2147 de fecha 26 de junio del año 2018, que dispuso la clausura del establecimiento comercial ubicado en **Calle Rio de Janeiro N° 370**, por ejercer actividad comercial sin autorización municipal.
2. Email de fecha 09 de julio del 2018 enviado desde patentes comerciales al contribuyente, informándole que la visita inspectiva ha sido favorable, por lo cual será enviado a la Dirección de Obras Municipales para su revisión y aprobación por esta repartición.
3. Rechazo de fecha 08 de agosto del 2018 por parte del Departamento de Obras Municipales, indicando que al interior de la propiedad existen modificaciones estructurales por lo cual se rechaza su solicitud.
4. Carta ingresada con fecha 13 de agosto del año 2018 por el Sr. Nadeem Nicolás Abuhadba Mussa Rut revisado Ley N° 19.628 en representación de la razón social sancionada y arrendatario de la propiedad **COMERCIAL PALESTINA SPA. Rut 76.722.637-3**, mediante la cual solicita un alzamiento provisorio de clausura dispuesta en la Resolución N° 2147 de fecha 26 de junio del año 2018, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por el Departamento de Obras Municipales.
5. Decreto Exento N° 4612 de fecha 16 de diciembre del año 2014 que designa director Subrogante de Atención al Contribuyente.
6. Decreto Exento N° 3952 de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega atribuciones en el Director Subrogante de la Dirección de Atención al Contribuyente, entre otras de resolver solicitudes de clausuras y alzamientos a establecimientos comerciales e industriales.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que señala que el ejercicio de cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal y lo establecido en el artículo 58°, inciso segundo, del mismo texto legal, que indica que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha resuelvo lo siguiente.

**RESUELVO:**

1. **RESUELVASE**, el alzamiento provisorio a la clausura dispuesta a través de la Resolución N° 2147 de fecha 26 de junio del año 2018, al establecimiento comercial ubicado en **Calle Rio de Janeiro N° 370**, otorgándose un periodo de **20 (Veinte) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución, en consideración a la carta presentada por el contribuyente con fecha 13 de agosto del año 2018, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por el Departamento de Obras Municipales.
2. **NOTIFÍQUESE** por el Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente.
3. **DÉJESE**, establecido que el alza provisorio de esta clausura, **NO permite el desarrollo de actividad comercial** alguna, así como tampoco ser destinada a un uso distinto para el cual se está solicitando esta autorización.
4. **REMÍTASE** la presente Resolución a Carabineros de Chile para su conocimiento y cumplimiento por parte del Departamento de Inspección General.

**NOTÍFICASE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE** y remítase copia a la Secretaria Municipal, Oficina de Partes, Departamento de Patentes, Interesado, Cobros y Enrolamiento, una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



MORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE REYES REBOLLEDO  
DIRECTOR DAC(S)

HNM/JRR/PPM/lga  
14/08/18

1437280